

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
08 OCT 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora 4:52

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 08 de octubre de 2020

OFICIO N° 217-2020-PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 120 -2020, que establece un mecanismo excepcional de contratación de bienes y servicios requeridos por los organismos del Sistema Electoral para la realización de las elecciones internas para elegir a los candidatos que las organizaciones políticas presentarán en las Elecciones Generales 2021.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



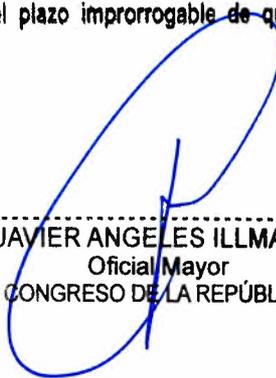
WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 531313

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de OCTUBRE de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia N° 120-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PRESENTARÁN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM se convocan a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante Ley N° 31038, se establecen normas transitorias en la Legislación Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID -19;

Que, la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, adicionada a través del artículo 2 de la Ley N° 31038, establece reglas para las elecciones internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las Elecciones Generales 2021, las cuales son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); con el Padrón de Electores elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y, desarrolladas conforme al calendario electoral fijado por este último organismo electoral;

Que, para la ejecución de las antes citadas elecciones internas, los organismos del Sistema Electoral, requieren llevar a cabo diversos procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional, que no pueden materializarse de manera idónea a través de las figuras jurídicas contempladas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultando de imperiosa necesidad nacional dotar a la ONPE de un mecanismo excepcional en materia de contrataciones del Estado, que, sin menoscabo de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, integridad, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad, entre otros principios aplicables al derecho público, permita atender los requerimientos de bienes y servicios para la celebración del evento antes referido;

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

En uso de las facultades contenidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

Artículo 2. Excepción en la contratación de bienes y servicios

2.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a inaplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

2.2 Las contrataciones que se realicen dentro de los alcances del presente Decreto de Urgencia:

- i) Respetan los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.
- ii) Son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad respectiva. Esta facultad es indelegable.
- iii) Son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de aprobada la contratación por el Titular de la Entidad.
- iv) Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.
- v) Lo dispuesto en el numeral iv) no enerva las actuaciones que pudiera realizar la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27785; correspondiendo al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia.

2.3 La autorización prevista en el numeral 2.1, no alcanza a las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral para contratar servicios de publicidad.

2.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1, a las contrataciones que se realicen dentro de los alcances del presente Decreto de Urgencia le son aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Título X de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos, en el marco de lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4.- Normas complementarias

Para la realización de las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021, los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emiten reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para dicho fin, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del calendario electoral.

Artículo 5. Vigencia El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PRESENTARÁN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

El Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes que permitan la contratación de bienes y servicios para la realización de las Elecciones Internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021, a llevarse a cabo en dos fechas, el último domingo del mes de noviembre y el primer domingo de diciembre 2020.

I. ANTECEDENTES

A. Elecciones internas para elegir los candidatos que las organizaciones políticas presentarán en las elecciones generales 2021.

Durante el periodo de Estado Emergencia Nacional decretada por el Gobierno desde el 16 de marzo de 2020, el Congreso de la República aprobó las siguientes normas:

1. Ley N° 31010, Ley que incorpora la tercera disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, publicada el 27 de marzo de 2020.
2. Ley N° 31028, Ley que declara la inaplicabilidad de las disposiciones establecidas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, referidas a las elecciones primarias para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada el 14 de julio de 2020.
3. Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, publicada el 23 de julio de 2020.
4. Ley N° 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la creación de la circunscripción de electores peruanos residentes en el extranjero, publicada 23 de julio de 2020 y,
5. Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada el 22 de agosto de 2020. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones, emitió recientemente:
6. Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, publicado el 29 de setiembre de 2020.

La secuencia de aprobación de las normas citadas anteriormente ha impedido a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realizar una adecuada y oportuna planificación para la organización y ejecución del proceso electoral, ni ha sido posible tener certeza de los requerimientos a contratar. Así, la Séptima Disposición Transitoria de la ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, adicionada mediante la Ley 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada el 22 de agosto de 2020; determina la celebración de las Elecciones Internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales 2021, las mismas que deberán ser organizadas por la ONPE; sin establecer cronograma electoral,



ni otras disposiciones que permitan a la ONPE planificar y estimar los procesos de contrataciones y adquisiciones.

Es recién, a partir de la Aprobación del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 29 de setiembre de 2020, que se establece el cronograma de las Elecciones Internas, fijándose como fechas para la celebración de la jornada electoral los días: 29 de noviembre, día de elección para candidatos y/o delegados por parte de afiliados; y el 06 de diciembre, día de elección para candidatos por delegados. Es decisión de las organizaciones políticas la determinación de la modalidad de la elección, lo cual complejiza la organización y estrecha aún más los escasos plazos existentes.

Asimismo, A LA FECHA NO SE PUEDEN INICIAR LOS ACTOS PREPARATORIOS, ya que si bien es cierto, con la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Internas, la ONPE puede tener certeza sobre los plazos; sin embargo, se mantiene la incertidumbre respecto de las modalidades o formas de elección a través de la que cada organización política elegirá a sus candidatos debido a que el cronograma aprobado establece el 15 de octubre como fecha límite para la convocatoria de las elecciones que corren por cuenta de las organizaciones políticas.

Otro hito que complementa la seguridad jurídica del proceso electoral es la remisión de los padrones electorales (relación de afiliados) de cada organización política, aprobados por el JNE. La fecha definida para esta actividad es el 31 de octubre. La información que se reciba ese día permitirá determinar el ámbito de la elección y la cantidad de electores y con ello dimensionar la producción y distribución del material electoral, a nivel nacional, lo que recién permitirá tener definido el bien o servicio a contratar, motivo por el cual a la fecha no se puede iniciar los actos preparatorios.

Este contexto coloca a la ONPE en una situación que la obliga a requerir normas de excepción para la contratación de bienes y servicios, dado que la incertidumbre que se tiene para la definición de los requerimientos que serán necesarios para las elecciones internas limita a la ONPE a realizar Adjudicaciones Simplificadas e incluso a aplicar el mecanismo de contratación directa por desabastecimiento, en la medida éstos podrían afectar la oportunidad de la ejecución de los servicios de las principales actividades electorales, poniendo en riesgo la ejecución de las Elecciones Internas y, en consecuencia, la realización de las Elecciones Generales 2021.

B. Necesidad de bienes y servicios para las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

A efecto de la organización de las Elecciones Internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021 y cumplir con las funciones asignadas, los organismos electorales deben proveerse de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de dicho propósito.

De acuerdo a la Constitución, las obras, la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos y la adquisición o la enajenación de bienes, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, siendo la ley la que establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.



En jurisprudencia constitucional se ha establecido que es necesaria una norma con rango de ley para establecer, mediante procedimientos especiales, los mecanismos y principios que deben regir obligatoriamente la contratación estatal, para lograr una mayor eficacia en la administración pública y una mayor ventaja para el Estado, a través de la optimización del uso de recursos públicos.

Esta regulación constitucional, debidamente interpretada, permite que, excepcionalmente, se puede optar por mecanismos específicos y alternos al régimen general de contratación pública, que aseguren para el Estado el proveerse de bienes y servicios idóneos, considerando las particularidades que reviste cada caso en función de las exigencias que demanda determinada coyuntura.

C. De la aplicación del régimen de contratación de los organismos electorales

El Proceso de Contratación Estatal está dividido en tres (3) fases bien diferenciadas: (i) Programación y Actos Preparatorios, (ii) Proceso de Selección y (iii) Ejecución Contractual, los cuales a su vez están subdivididas en varias actividades y aunque siguen un orden lineal, la responsabilidad de algunas de ellas depende de distintas unidades orgánicas de la Entidad por lo que se convierte en un conjunto de actividades expuestas a riesgos y sus propios problemas específicos, uno de los cuales se encuentra vinculado al cumplimiento de los plazos.

Según lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, la convocatoria de los procedimientos de selección, a excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de su publicación en el SEACE e incluye entre otros, el calendario del procedimiento de selección que debe contener todas las etapas del proceso en curso, que se inicia con la convocatoria y culmina con la buena pro. El calendario es un requisito de la etapa de convocatoria que brinda información completa a los postores sobre el proceso en el que participarán.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento.

Las principales causas para que las entidades recurran a realizar prorrogas de sus procesos de selección están relacionadas con las consultas y observaciones a las bases. Sea justificada o no la consulta u observación, constituye un derecho de los participantes de todo procedimiento de selección, lo que demostraría además que en la elaboración de las bases existe un riesgo *per se* de que presenten errores en su elaboración, lo cual impacta, mayoritariamente, en la duración del proceso de selección.

Las etapas que regularmente son postergadas durante el desarrollo del proceso de selección es la integración de bases, la presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro. Los factores o las causas atribuidas a la postergación de la integración de las bases se deben principalmente, al tiempo que le toma al Comité de Selección



implementar todas las recomendaciones o mejoras, producto de la absolución de consultas.

Una vez culminadas las etapas del procedimiento de selección, se dará la firma del contrato. Sin embargo, previo a ello la buena pro debe quedar consentida y esto ocurre cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas. En el caso de adjudicaciones simplificadas, el plazo para el consentimiento es de cinco (5) días hábiles.

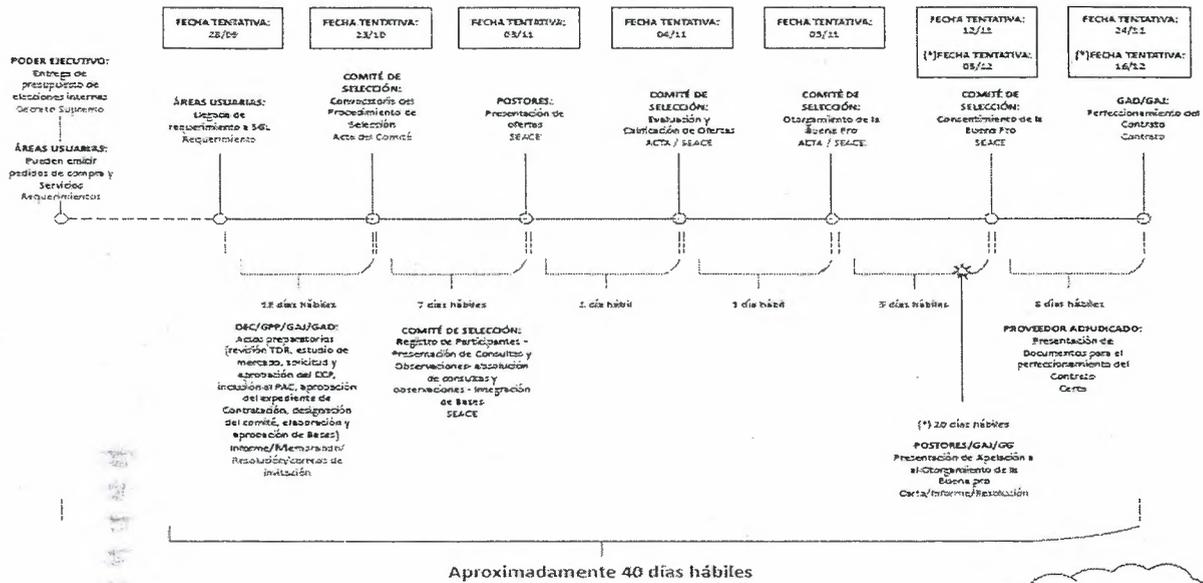
Del mismo modo, luego de otorgada la buena pro, en caso se interponga algún recurso de impugnación, el consentimiento de la buena pro ocurrirá hasta después que el Tribunal de Contrataciones resuelva dicho recurso y se implemente lo que disponga. Con ello se deduce que hay diversos factores que pueden prolongar la duración de un procedimiento de selección.

Es así que los Organismos del Sistema Electoral deben organizar las Elecciones Internas, en un plazo muy recortado, lo cual en el caso de la ONPE se agrava aún más considerando que, para la entrega con la debida anticipación a los partidos políticos de los documentos electorales (cédulas de sufragio, acta padrón, cabinas de votación, entre otros), deben elaborarse los respectivos términos de referencia y/o especificaciones técnicas, convocarse a un procedimiento de selección y producto de ello a la suscripción de los contratos respectivos.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la LOE en su artículo 83 los Organismos Electorales realizan los procedimientos de selección a través de Adjudicaciones de Menor Cuantía. Sin embargo, considerando que en la actual normativa de contrataciones ya no se contempla las Menores Cuantías, a través de una consulta realizada el año 2016 por la ONPE, el MEF con Oficio N° 007-2016-EF/62.01, estableció lo siguiente: *"... a fin de llevar a cabo las contrataciones destinadas a la realización de los procesos electorales al amparo de la Ley N° 26859, se encuentran facultadas a utilizar la Adjudicación Simplificada."*

Para tal efecto, se ha elaborado una línea de tiempo contemplando todo el proceso de contratación desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato los cuales suman un aproximado de 40 días hábiles, sin incluir postergaciones, que estimando lo señalado anteriormente, representa un escenario óptimo.





(*) Considerando las apelaciones el plazo aproximadamente sería de 60 días hábiles

Según el JNE las elecciones internas deberían realizarse entre el 06 de DICIEMBRE

De la línea de tiempo antes expuesta se aprecia que la Adjudicación Simplificada si bien reduce los plazos del procedimiento de selección, consentimiento y el riesgo que se presenten recursos impugnativos, no elimina la realización de actuaciones preparatorias (elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, elaboración de estudio de mercado, aprobación de expediente de contratación y elaboración y aprobación de bases, etc.), que suman un plazo de aproximadamente 18 días hábiles. Asimismo, en dicha línea de tiempo se advierte que los recursos de apelación incrementarían aproximadamente 20 días hábiles, siempre y cuando mantenga el resultado de la Buena Pro, caso contrario los plazos se podrían duplicar.

Ahora bien, considerando que a la fecha no se puede iniciar los actos preparatorios, ya que si bien es cierto, con la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Internas, la ONPE puede tener certeza sobre los plazos; se mantiene la incertidumbre respecto de las modalidades o formas de elección a través de la que cada organización política elegirá a sus candidatos debido a que el cronograma aprobado establece el 15 de octubre como fecha límite para la convocatoria de las elecciones que corren por cuenta de las organizaciones políticas.

A ello se agrega otro hito que complementa la seguridad jurídica del proceso electoral, que es la remisión de los padrones electorales (relación de afiliados) de cada organización política, aprobados por el JNE. Es de considerarse que la fecha definida para esta actividad es el 31 de octubre. Siendo que con la información que se reciba ese día, se podrá determinar el ámbito de la elección y la cantidad de electores y con ello dimensionar la producción y distribución del material electoral, a nivel nacional, lo que recién permitirá tener definido el bien o servicio a contratar, motivo por el cual a la fecha no se pueden iniciar los actos preparatorios.

Este contexto, se tiene que ONPE no posee certeza respecto al inicio del procedimiento de contratación, toda vez que depende del cumplimiento de hechos exógenos a su



estructura, lo cual advierte que el régimen de contratación con el que ya cuenta ONPE no garantiza de por sí la atención de las elecciones en cuestión, lo cual torna más incierto aún, la adopción de decisiones en materia planificación y de contratación de aquello necesario para atender las necesidades que irán surgiendo a medidas que se cumplan los hitos antes expuestos.

II. CONTRATACIÓN DIRECTA

Por otra parte es necesario precisar que si bien el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad puede utilizar el procedimiento de Contratación Directa, es de considerar que la incertidumbre respecto de la determinación de los términos de referencia puede afectar también el empleo de esta figura, dado que su uso considera que para su inicio se cuente con los términos de referencia definidos, lo cual, cómo se ha expuesto anteriormente, no depende únicamente de ONPE, sino de elementos externos y, por lo tanto, fuera de su esfera de dominio.

En ese sentido, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato). En razón de ello, dado que tales actuaciones involucran una serie de actividades, podría darse el caso que la sucesión de estas excedan el tiempo que posea la ONPE entre la definición del requerimiento y la atención de los comicios electorales materia de análisis.

En base a lo expuesto, siendo que hasta la fecha no puede determinarse los requerimientos necesarios a contratar, lo cual se encuentra sujeta a una situación atípica que escapa del ámbito de acción de la ONPE, no es posible garantizar que con la aplicación de la contratación directa se pueda atender de manera oportuna las necesidades de este proceso electoral.

En razón de lo expuesto, el Decreto de Urgencia, facultaría a la ONPE a inaplicar el régimen general de contrataciones del Estado para proveerse de los bienes y servicios necesarios para las Elecciones internas destinadas a elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del calendario electoral, pudiendo dicho organismo adoptar las acciones de gestión interna a efectos de garantizar el abastecimiento oportuno de dichos comicios.

En tal sentido, dicho procedimiento permitiría que ONPE cuente con varias posibilidades a fin de atender las necesidades surgidas en este contexto en la oportunidad debida.



III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Presupuesto habilitante para la emisión del Decreto de Urgencia

Dentro de las atribuciones conferidas al presidente de la República, el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece: *"Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."*

Además de la discrecionalidad que se le confiere al presidente de la República, es menester resaltar los presupuestos habilitantes o condiciones concomitantes, que se deben materializar para la promulgación de un Decreto de Urgencia, como es: i) el carácter extraordinario o excepcional; ii) su temporalidad; iii) el interés nacional; y, iv) que deben versar sobre materias económicas o financieras. Asimismo, en el párrafo tercero del artículo 74 de la norma suprema, expresamente se prohíbe que estos decretos regulen materia tributaria.

Con relación a los Decretos de Urgencia, al mencionar las funciones que le corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, el inciso 3 del artículo 123, de nuestra Carta Magna precisa: *"Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley"*; mientras que, dentro de las atribuciones del Consejo de Ministros, el inciso 2 del artículo 125 establece que deben: *"Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley"*.

Respecto a los elementos habilitantes, el **CARÁCTER EXTRAORDINARIO O EXCEPCIONAL** se encuentra referido a que los Decretos de Urgencia deben contener normas extraordinarias o excepcionales que se dicten ante una especial situación de necesidad o urgencia, como la que presentan los organismos conformantes del Sistema Electoral, para cumplir con su función de planeamiento, organización y ejecución de los procesos electorales convocados en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones, específicamente surgida ante la convocatoria efectuada para las Elecciones Generales, de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

De esta forma, el carácter extraordinario que la normativa propuesta regularía sería las nuevas funciones que se les ha asignado a la ONPE, pues si bien las Elecciones Generales fueron convocadas el pasado 08 de julio de 2020, recién el sábado 22 de agosto de 2020, a través de la Ley N° 31038, es que se establece, para la ONPE, la obligación de organizar y ejecutar las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021. Incluso en esta misma ley, sétima disposición transitoria, se establece que las organizaciones políticas podrán decidir la modalidad de la elección (directamente con el voto de los afiliados o que estos afiliados elijan a delegados y estos a su vez a los candidatos). Así también, de acuerdo al Cronograma Electoral aprobado por el JNE (Resolución N° 0328-2020-JNE), el 30 de setiembre las organizaciones políticas presentarán su relación de afiliados, relación que será objeto de verificación de parte del Reniec, para la aprobación final del Padrón de Afiliados, que determina la cantidad de material electoral a utilizar el proceso y los lugares



de los centros de votación (de lo que depende los términos para la contratación del servicio de despliegue y repliegue del material electoral y equipos informáticos).

Cabe precisar que, la convocatoria de la elección (hasta el 15 de octubre) por las organizaciones políticas contiene la modalidad de elección y el tipo de candidaturas que se presentarán. Esta decisión determina el diseño y dimensionamiento del material electoral a producir, por lo que las gerencias usuarias pueden iniciar sus pedidos de servicios a partir del día siguiente, 16 octubre.

Sobre la **TEMPORALIDAD**, la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, adicionada a través del artículo 2 de la Ley N° 31038, establece reglas para las elecciones internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las Elecciones Generales 2021, las cuales son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); con el Padrón de Electores elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y, desarrolladas conforme al calendario electoral fijado por este último organismo electoral. Por lo tanto, lo normado a través del Decreto de Urgencia que se propone, tendrá periodicidad limitada, su vigencia se circunscribirá para el periodo de tiempo que demande la planificación, organización y ejecución de las elecciones internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las Elecciones Generales de 2021.

Con relación a la **REGULACIÓN SOBRE MATERIAS ECONÓMICAS O FINANCIERAS**, los Decretos de Urgencia se encuentran reservados para regular solo materia económica y financiera; de tal modo pues que su regulación al estar destinada a habilitar a los organismos del Sistema Electoral para la contratación de bienes y servicios, exceptuándose del marco normativo de la contratación pública y demás normas complementarias emitidas por el ente rector en contratación estatal, se concluye que este versa sobre materia económica, pues adopta medidas que inciden en el mercado, con el propósito que los antes mencionados organicen y ejecuten las Elecciones Internas en las organizaciones políticas.

Ahora bien, además de los requisitos antes señalados, el Tribunal Constitucional, sobre el Principio de **GENERALIDAD** de las Leyes, en su Sentencia del Expediente N° 708-2005-PA/TC, literal d) del considerando 7, señala que debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta; ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad. De esta forma, el **INTERÉS NACIONAL** en el Decreto de Urgencia que se propone, no se circunscriben a intereses determinados, por el contrario, al asegurar la contratación de los bienes y servicios que permitirán la realización de las Elecciones Internas, los afiliados de las organizaciones políticas podrán ejercer su derecho de sufragio para elegir a sus candidatos que participarán en las Elecciones Generales 2021 de forma transparente y neutral. Asimismo, los partidos políticos tendrán una organización interna sólida.

La **NECESIDAD** consiste en el escaso tiempo que se tiene para organizar y ejecutar las Elecciones Internas, pues si bien las Elecciones Generales fueron convocadas el pasado 08 de julio de 2020, recién el sábado 22 de agosto de 2020, es que se establece, por primera vez, la intervención obligatoria de los organismos electorales en las elecciones



internas desde sus facultades constitucionales, respetando la autonomía de las organizaciones políticas en su organización interna e instancias electorales para la elección de autoridades como de candidatos.

De esta forma, oficializadas las Elecciones Internas, la ONPE inmediatamente pasó a determinar los bienes y servicios necesarios para su organización y ejecución; no obstante, esta intención se observan como obstáculos, los siguientes:

- I. El numeral 5 de la Séptima Disposición Transitoria a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados;
- II. El artículo 10° del Reglamento sobre las competencias del JNE en las elecciones internas, aprobado por Resolución N° 0328-2020-JNE, dispone que cada una de las organizaciones políticas convocan a elecciones internas dentro del periodo establecido en el cronograma;
- III. El cronograma obrante en el artículo 8° del Reglamento antes mencionado, precisa entre el 12 al 15 de octubre de 2020, como plazo para convocar a elecciones internas en cada organización política;
- IV. El cronograma de elecciones internas establece dos fechas para comicios, una vinculada a la elección de candidatos y/o delegados por parte de los afiliados (29NOV2020) y la otra para elección de candidatos por delegados (06DIC2020), según sea la modalidad establecida por la organización política; y,
- V. Se ha dispuesto el 09 de diciembre de 2020, como fecha máxima para la publicación de resultados de cada organización política por circunscripción electoral.

Las razones antes mencionadas generan incertidumbre sobre los bienes y servicios que se requieren para organizar y ejecutar las Elecciones Internas, por consiguiente las cantidades o temporalidad de cada uno de estos; en este extremo es menester precisar que toda contratación de bienes y servicios, cuyo pago sea realizado con cargo a fondos públicos, deben **observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda**, por ende, la determinación de las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias a la ONPE y el logro de sus metas y objetivos institucionales trazados, no pueden obviar los principios de eficiencia y eficacia, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Otro aspecto, no menos importante que los antes mencionados, es que los padrones de electores afiliados se aprueban de manera independiente para cada organización política, conforme a lo dispuesto en el Cronograma aprobado por el JNE, la fecha límite de este acto es el 29 de octubre de 2020; únicamente con esta información se podrá determinar el ámbito de la elección y la cantidad de electores que van a participar, permitiendo dimensionar la producción y distribución del material electoral, a nivel nacional,



consecuentemente, definir los bienes y servicios a contratar, tanto en cantidades como en periodo de tiempo; en tanto no se cuente con dicha información resulta física y jurídicamente imposible iniciar los actos preparatorios para una contratación.

Si bien, la normativa de contratación pública prevé la Adjudicación Simplificada, como un procedimiento de selección con reducido tiempo de duración, este no podría ser convocado en tanto, como se ha sustentado anteriormente, la coyuntura de las Elecciones Internas imposibilita el establecimiento de los bienes y servicios que se requieren para su organización y ejecución. Apelar a la Contratación Directa, tal como se ha señalado precedentemente, podría no ser el mecanismo de contratación idóneo para garantizar la prestación de bienes y servicios oportunamente para las elecciones internas en las organizaciones políticas, para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

En cuanto a la **CONEXIDAD**, tal como lo indica el Tribunal Constitucional, en la Sentencia citada anteriormente, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes; de tal modo pues, ante la obligatoriedad impuesta a los organismos del Sistema Electoral para participar en las Elecciones Internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021, el único medio con el que se contaría para la contratación oportuna de los bienes y servicios requeridos, será a través de la habilitación para la contratación de bienes y servicios, exceptuándose del marco normativo de la contratación pública y demás normas complementarias emitidas por el ente rector en contratación estatal.

En esa línea, atendiendo a la necesidad de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y a la normativa recientemente aprobada, sin menoscabar los principios que rigen la contratación pública y los de derecho público, se hace necesario y de manera excepcional habilitar mediante Decreto de Urgencia a los organismos del Sistema Electoral para que, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emitan reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización de las Elecciones internas en las organizaciones políticas, para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad aprobar un mecanismo excepcional para la contratación de bienes y servicios, previendo la posibilidad de dejar de lado los procedimientos de contratación contenidos en el régimen general de contratación pública. La vigencia del Decreto de Urgencia no genera costo adicional al Estado, pues el presupuesto ya se encuentra aprobado para las Elecciones Generales 2021.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia propuesto, el financiamiento que demande su aplicación se rige por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual señala que, convocado un proceso electoral no previsto en el calendario fijo, los demás organismos del Sistema Electoral coordinan con el Jurado Nacional de Elecciones la presentación de los presupuestos



requeridos. El Jurado Nacional de Elecciones debe presentarlo ante el Poder Ejecutivo dentro del plazo de siete (7) días naturales contados a partir de la convocatoria.

Adicionalmente, como ya se señaló, el detalle de los costos que se generen para las elecciones internas dependerá de la modalidad de elección que cada organización política adopte y de la aprobación de los padrones, que de acuerdo con el Cronograma aprobado por el JNE, tiene como fecha límite el 29 de octubre de 2020; únicamente con esta información se podrá determinar el ámbito de la elección y la cantidad de electores que van a participar, permitiendo dimensionar la producción y distribución del material electoral, a nivel nacional, y consecuentemente, definir los bienes y servicios a contratar, tanto en cantidades como en periodo de tiempo.

El beneficio es que permitirá la realización de las elecciones internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las mencionadas Elecciones Generales del próximo 2021, garantizándose con ello, el derecho constitucional de los ciudadanos de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica, contemplado en el artículo 31 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, se debe enfatizar que la medida propuesta constituye el medio para procurar la oportuna y correcta organización, por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las elecciones internas en las organizaciones políticas; utilizando el Padrón de Electores elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y, desarrolladas conforme al calendario electoral fijado por este último organismo electoral.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El Decreto de Urgencia permitirá a los organismos del Sistema Electoral, inaplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° N° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como de las demás normas complementarias, posibilitando la contratación de los bienes y servicios necesarios para realizar las elecciones internas en las organizaciones políticas, para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

Tomando en cuenta que se circunscribirá a la realización de las mencionadas elecciones internas su temporalidad es limitada; por ende, no se advierte mayor impacto en el orden normativo vigente.



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1891489-1

LEY Nº 31051

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL PARA MUJERES GESTANTES Y MADRES LACTANTES EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA

Artículo Único. Modificación del artículo 1 de la Ley 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto

Modifícase el Artículo 1 de la Ley 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento de la Ley 28048
Adecúese el Reglamento de la Ley 28048 a lo establecido en la presente modificación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARIAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1891489-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 120-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS QUE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PRESENTARÁN EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 122-2020-PCM se convocan a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante Ley Nº 31038, se establecen normas transitorias en la Legislación Electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID -19;

Que, la Séptima Disposición Transitoria de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, adicionada a través del artículo 2 de la Ley Nº 31038, establece reglas para las elecciones internas en las organizaciones políticas, para la elección de los candidatos a las Elecciones Generales 2021, las cuales son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); con el Padrón de Electores elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y, desarrolladas conforme al calendario electoral fijado por este último organismo electoral;

Que, para la ejecución de las antes citadas elecciones internas, los organismos del Sistema Electoral, requieren llevar a cabo diversos procesos de contratación de bienes y servicios con alcance nacional, que no pueden materializarse de manera idónea a través de las figuras

jurídicas contempladas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resultando de imperiosa necesidad nacional dotar a la ONPE de un mecanismo excepcional en materia de contrataciones del Estado, que, sin menoscabo de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, integridad, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad, entre otros principios aplicables al derecho público, permita atender los requerimientos de bienes y servicios para la celebración del evento antes referido;

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

En uso de las facultades contenidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y excepcionales que permitan a los organismos del Sistema Electoral garantizar el desarrollo de las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

Artículo 2. Excepción en la contratación de bienes y servicios

2.1 Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a inaplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento y normas complementarias a fin de contratar los bienes y servicios necesarios para realizar las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

2.2 Las contrataciones que se realicen dentro de los alcances del presente Decreto de Urgencia:

i) Respetan los principios previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público.

ii) Son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad respectiva. Esta facultad es indelegable.

iii) Son publicadas por los organismos del Sistema Electoral en sus respectivos portales institucionales, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de aprobada la contratación por el Titular de la Entidad.

iv) Cada organismo del Sistema Electoral remite un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y las registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidas las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

v) Lo dispuesto en el numeral iv) no enerva las actuaciones que pudiera realizar la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27785; correspondiendo al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas al amparo del presente Decreto de Urgencia.

2.3 La autorización prevista en el numeral 2.1, no alcanza a las contrataciones que realicen los organismos del Sistema Electoral para contratar servicios de publicidad.

2.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2.1, a las contrataciones que se realicen dentro de los alcances del presente Decreto de Urgencia le son aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Título X de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos, en el marco de lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4. Normas complementarias

Para la realización de las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021, los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emiten reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para dicho fin, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del calendario electoral.

Artículo 5. Vigencia

El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1891489-3

DECRETO DE URGENCIA N° 121-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLIA LOS ALCANCES DEL FINANCIAMIENTO AUTORIZADO EN EL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 094-2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCUDOS FACIALES A SER ENTREGADOS A POTENCIALES USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO PROVINCIAL, POR MUNICIPALIDADES PROVINCIALES QUE NO FUERON INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CITADO DECRETO DE URGENCIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones